



Contribuciones de la Asociación Interamericana para Defensa del Ambiente (AIDA) a los contenidos que deberá tener el Instrumento Regional Principio 10.

Presentación

AIDA es una organización regional que por más de quince años ha estado protegiendo el medio ambiente en el continente americano, mediante el uso del derecho nacional e internacional. A partir de nuestra experiencia, enriquecida especialmente por el alcance regional que la caracteriza, ofrecemos la siguiente contribución al proceso de construcción de un Instrumento Regional que reconozca y establezca las bases para una efectiva implementación del Principio 10 en la institucionalidad ambiental de los países de la región latinoamericana.

Desde ya reconocemos y felicitamos el valioso trabajo que CEPAL, los gobiernos y las diferentes organizaciones de la región están impulsando a través de esta iniciativa y nos sumamos a los esfuerzos en reconocimiento de que el respeto y efectiva implementación del Principio 10 es condicionante de una sólida e independiente institucionalidad ambiental, necesaria para una adecuada protección ambiental, esencial, a su vez, para el bienestar económico y social de nuestros países y de la región.

A continuación ofrecemos nuestra contribución a temas que el Instrumento Regional que implemente el Principio 10 no debería dejar de considerar. Presentamos nuestros aportes en cuatro secciones diferentes: la primera identifica los asuntos que el Instrumento Regional debe incluir en términos generales; la segunda sección se refiere a los deberes de transparencia que se deberán imponer, dividiendo entre transparencia activa, pasiva y aquellos temas que se aplican a ambas. Posteriormente, identificamos temas que se refieren a la participación pública en procesos de decisiones ambientales, tanto respecto de la que se relaciona con todos los niveles de decisiones, como aquella específica para proyectos y luego para acuerdos internacionales. Finalmente, destacamos ciertos temas importantes a considerar al establecer los mínimos que deberán exigirse a los Estados en la correcta implementación del acceso a la justicia.

En general para el Instrumento Regional:

1. El mecanismo internacional que promueva la implementación del Principio 10 debe partir de la base que toda información que tenga implicaciones ambientales es de interés público y por ende debe ser pública, permitiéndose sólo excepcionalmente que cierta información sea catalogada como confidencial, mediante justificación previa por parte de los Estados de acuerdo con ley pre-existente y en conformidad con los estándares internacionales de acceso a la información. Las listas mencionadas en el eventual Instrumento Regional, que enumeren



los proyectos, decisiones y procesos respecto de los cuales deberá existir acceso público, deberán ser meramente enunciativas.

2. Es importante determinar cuáles serán los grupos considerados específicos o en situación de vulnerabilidad, considerando al menos a: comunidades indígenas, tribales y tradicionales; mujeres; niños y niñas; personas mayores, con capacidades especiales, en situación de pobreza y personas que viven en situación de aislamiento.
3. Los Estados deben establecer consecuencias u opciones de consecuencias, en caso que los derechos y deberes no sean respetados o cumplidos por instituciones públicas o privadas. Dado que en la región el cumplimiento de las normas (*rule of law*) es uno de los mayores problemas sistemáticos, esto es fundamental para lograr el efectivo cumplimiento de normas y sentencias.
4. Los Estados deberán promover la educación ambiental como contenido obligatorio en las instituciones de educación desde temprana edad, para asegurar una sociedad informada e instruida en el tema.

Acceso a la información:

Transparencia activa y pasiva

5. Para cualquier tipo de información ambiental, Internet debe ser uno de los medios de divulgación, pero no el único. Quienes tengan información y vayan a distribuirla, deberán asegurar que existan medios efectivos de divulgación para quienes no tengan acceso a Internet.
6. La información que se haga pública debe ser comprensible por cualquier persona del público en general, en especial por quienes podrían estar particularmente interesados, y no sólo por quienes tengan conocimiento técnico en la materia.
7. La información divulgada, tanto activa como pasivamente, debe ser independiente y objetiva, mencionándose la fuente de procedencia y, de ser el caso, individualizando la fuente de financiamiento de las investigaciones o generadores de la información. Deberán establecerse mecanismos de supervisión de la información para garantizar que esta sea fidedigna y no se preste para confusiones o malos entendidos.
8. Los Estados deberán interpretar restrictivamente las excepciones al derecho a la información y las reglas del secreto bancario, dando prioridad al acceso a información de interés público.



9. La obligación pública de difundir información debe ser extendida a las instituciones privadas financiadas con dinero público y a aquellas que realicen actividades relacionadas con el interés público, por ejemplo, prestadores de servicios públicos como agua, energía y salud.

Transparencia activa

10. Establecer un mecanismo que permita apelar y presentar recursos frente a información que sea divulgada activamente que sea deficiente o incompleta. Este mecanismo debe ser independiente e imparcial y evaluarse periódicamente para actualizarse y mejorar, aprendiendo de la experiencia.

Transparencia pasiva

11. El proceso para solicitar y obtener información mediante transparencia pasiva debe ser gratuito y sencillo.
12. Para todo tipo de información sujeta a divulgación mediante transparencia pasiva, los Gobiernos deberán mantener un registro público de las solicitudes de información ingresadas, sacando estadísticas de los temas preguntados, tiempos y tipos de respuesta, así como tipo de seguimiento si es que hubiera. Esto permitirá evaluar el sistema y mantener registros que permitan, entre otras cosas, decidir los temas que deben estar a disposición del público mediante transparencia activa.
13. Establecer un mecanismo que permita apelar y presentar recursos frente a respuestas a solicitudes de información o información incompleta. Este mecanismo debe ser independiente e imparcial.

Participación pública:

Participación pública en todos los niveles

14. Valorar el conocimiento que tienen las comunidades que viven en los lugares donde han de aplicarse proyectos, planes y programas y en general decisiones, y tenerlo en cuenta al momento de la toma de decisión.
15. Permitir la participación por otros medios que no sean presenciales, para aquellas personas que no pueden viajar al lugar donde ésta se está dando. Esto puede ser, por ejemplo, a través de medios electrónicos como Internet, radios comunitarias u otras comunicaciones.



16. Establecer claramente de qué forma se hará la consideración de las observaciones del público, especificando las decisiones por qué se tomaron o no en cuenta las participaciones. El proceso deberá tener un balance entre efectividad y evitar mayor burocratización.
17. Las autoridades del nivel nacional deben tomar en cuenta las decisiones de las autoridades regionales en aspectos ambientales bajo el principio de progresividad, es decir, aplicando aquella decisión que garantice el mayor nivel de protección del ambiente.

Participación en el nivel de proyectos (públicos y privados):

18. Garantizar la participación pública desde el principio de los procesos decisorios, para incluir la participación en las decisiones que se toman respecto de si ejecutar o no un proyecto (y no solo respecto de la forma de ejecutar un proyecto una vez que la decisión de ejecutarlo ya está tomada).

Participación pública en procesos internacionales

19. Establecer mecanismos de participación efectivos previos, durante y posteriores a participaciones internacionales ambientales.
20. Publicidad acerca de posiciones ante instancias internacionales de los Estados, haciendo un balance con la necesidad de proteger la confidencialidad de las negociaciones.
21. Considerar y permitir la participación experta de personas u organizaciones fuera de las instituciones del Estado que puedan aportar en las instancias de participación internacional.

Acceso a la justicia:

22. Los mecanismos judiciales deben ser efectivos y sencillos, acordes con los estándares establecidos por los organismos de derechos humanos internacionales (Naciones Unidas y Sistema Interamericano de Derechos Humanos).
23. Existencia de medidas cautelares de emergencia que permitan suspender temporalmente proyectos, normas o programas, que puedan causar daños graves e irreversibles, mientras se decide el fondo del asunto, en aras del Principio de la Precaución. Una medida cautelar dictada en este sentido solo podrá revertirse por una decisión sobre el fondo del asunto.
24. Existencia de mecanismos de apremio que aseguren que una sentencia definitiva ejecutoriada pueda hacerse cumplir y que habiliten procesos sancionatorios para funcionarios e instituciones que incumplan las sentencias, entre otros.



25. Existencia de mecanismos efectivos de protección a defensores ambientales en todos sus niveles, incluyendo a personas de las comunidades posiblemente afectadas, organizaciones no gubernamentales y otras personas que intervengan.